BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA | 15 de abril de 1980 | Núm. 666-I

PREGUNTA

Eliminación del límite de edad para la obtención del permiso de conducir tractores y maquinaria autopropulsada.

Presentada por don Juan Manuel Reol Tejada y otros señores Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Juan Manuel Reol Tejada y otros señores Diputados del Grupo Parlamentario Centrista sobre eliminación del límite de edad para la obtención del permiso de conducir tractores y maquinaria autopropulsada, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de marzo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Manuel Reol Tejada, José Antonio González García y José Luis del Valle y Pérez, Diputados por Burgos, pertenecientes al Grupo Centrista del Congreso, al amparo de lo previsto en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan al Gobierno la siguiente pregunta para que se les dé respuesta por escrito:

Fundamento

El artículo 264 del vigente Código de la Circulación exige tener la edad de 18 años cumplidos para obtener el permiso de conducir de la clase B o B restringida, que es el mismo que exigen los artículos 262 y el 309, apartado 1.°, 2, para los conductores de tractores y máquinas automotrices agrícolas cuando dichos vehículos circulen por vías públicas con o sin remolque.

Está claro que el muchacho de 16 años, al terminar la enseñanza obligatoria, ha de elegir su profesión futura y si esta elección le lleva a la agricultura, no tiene en ella prácticamente ocupación alguna que no sea la de tractorista o conductor de máquinas automotrices.

Es un hecho real que en los trabajos del campo el colaborador principal de la explotación familiar es el hijo, y empieza a

serlo a los 16 años, cuando sus facultades físicas y profesionales son suficientes.

Por todo lo expuesto hacemos al Gobierno la siguiente pregunta:

¿No es posible modificar el límite de edad exigida para la obtención del permiso de conducir tractores y maquinaria autopropulsada, reduciéndolo a los 16 años y limitando la autorización del citado permiso a maquinaria agrícola y reduciendo también su uso o utilización a las propias fincas, a su entorno, a los caminos vecinales y a las carreteras locales?

Palacio de las Cortes, 14 de marzo de 1980.—**Juan Manuel Reol Tejada, José Antonio González García y José Luis del Valle y Pérez.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-33-00, Madrid (3)
Depósito legal: M. 12.[illegible] - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID